GACETA PARLAMENTARIA



MIERCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2026

SEGUNDA

GACETA No. 249

DIRECTORIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA
PRESIDENTE: OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VICEPRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIO SUPLENTE: JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
SECRETARIO PROPIETARIO: IVÁN SOTO MENDÍA
SECRETARIA SUPLENTE: ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

SECRETARIO GENERAL
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
M.D. MARISOL HERRERA
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

Contenido

Contenido 3

Orden del 5

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite. 7

Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de Protección de derechos de las personas prestadoras de servicios de la salud. 8

Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación por la que se reforma la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. 13

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, en materia de Padron único de beneficiarios. 19

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona un artículo 33 BIS a la Ley Federal de Protección al Consumidor. 25

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Ernesto Abel Alanís Herrera, Otniel García Navarro, Gabriela Vázquez Chacón, Martin Vivanco Lira, Héctor Herrera Núñez, y María del Rocío Rebollo Mendoza, Integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por la que se reforma el artículo 24, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en materia de trámite legislativo. 34

Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización al organismo público descentralizado de la administración municipal de Durango, Denominado "Aguas del Municipio de Durango", la contratación de Obra Pública Financiada (OPF), para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santilla; igualmente a través del mismo se deroga el Decreto 423, aprobado en fecha 16 de mayo de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 44 del domingo 31 de mayo de 2026. 40

Pronunciamiento denominado "ACCIONES DE GOBIERNO" presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación. 52

Pronunciamiento denominado "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 53

Pronunciamiento denominado "SUCESOS" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 54

Clausura de la sesión 55

Orden del

Segunda Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Tercer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
18 de noviembre de 2026

Orden del día

1o.- Registro de Asistencia de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- Lectura, Discusión y Votación del acta de la Sesión anterior celebrada el día **18 de noviembre de 2026.**

3o.- Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Durango,** en materia de **Protección de derechos de las personas prestadoras de servicios de la salud.**

(Trámite)

5o.- Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación **por la que se reforma la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.**

(Trámite)

6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango,** en materia de **Padron único de beneficiarios.**

(Trámite)

7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona un artículo 33 BIS a la Ley Federal de Protección al Consumidor.**

(Trámite)

8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Ernesto Abel Alanís Herrera, Otniel García Navarro, Gabriela Vázquez Chacón, Martin Vivanco Lira, Héctor Herrera Núñez, y María del Rocío Rebollo Mendoza, Integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, **por la que se reforma el artículo 24, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en materia de trámite legislativo.**

(Trámite)

9o.- **Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene autorización al organismo público descentralizado de la administración municipal de Durango, Denominado "Aguas del Municipio de Durango", la contratación de Obra Pública Financiada (OPF), para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santilla; igualmente a través del mismo se deroga el Decreto 423, aprobado en fecha 16 de mayo de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 44 del domingo 31 de mayo de 2026.**

10o.- **Asuntos Generales.**

Pronunciamiento denominado **"ACCIONES DE GOBIERNO"** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación.**

Pronunciamiento denominado **"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **"SUCESOS"** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

11o.- **Clausura de la Sesión.**

Lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

No se enlisto asunto alguno.

Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de Protección de derechos de las personas prestadoras de servicios de la salud.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ,** integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de protección de derechos de las personas prestadoras de servicios de la salud, con base en lo siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la protección de la salud constituye uno de los derechos humanos esenciales reconocidos por el sistema jurídico mexicano. Su efectiva garantía no se limita a la disponibilidad de infraestructura, medicamentos y servicios médicos suficientes, sino que también requiere contar con profesionales de la salud adecuadamente capacitados, distribuidos de manera equitativa y formados en condiciones que aseguren el pleno respeto de su dignidad y de sus derechos humanos.

La prestación de los servicios de salud requiere, por tanto, de instituciones sólidas, personal capacitado y condiciones laborales y formativas que garanticen el respeto irrestricto de los derechos humanos de todas las personas que participan en la atención sanitaria.

Dentro de este contexto, las personas prestadoras de servicio social, residencias, o prácticas en materia de salud, desempeñan una función de especial relevancia para el sistema sanitario. Durante esta etapa de formación y vinculación con la comunidad, estudiantes y profesionistas en proceso de

consolidación de sus profesiones, participan en actividades de promoción, prevención, atención y educación para la salud, particularmente en comunidades rurales, indígenas, marginadas o con dificultades de acceso a los servicios médicos.

La naturaleza social y formativa del servicio social no debe ser utilizada como justificación para establecer condiciones que vulneren la dignidad, integridad, seguridad o derechos humanos de quienes lo realizan. Por el contrario, precisamente por tratarse de una etapa fundamental en la formación de quienes habrán de integrarse al sector salud, las instituciones responsables tienen el deber de garantizar que dicha experiencia se desarrolle bajo principios de dignidad humana, legalidad, seguridad, igualdad, no discriminación, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

No obstante, diversos estudios, así como las recomendaciones emitidas por diferentes organismos y la experiencia institucional, han puesto de manifiesto que las personas que cursan estas etapas formativas se enfrentan, en numerosas ocasiones, a jornadas laborales excesivas, violencia laboral, acoso, prácticas discriminatorias, hostigamiento laboral, supervisión insuficiente y diversas afectaciones a su salud mental. Estas condiciones no solo pueden obstaculizar su adecuado desarrollo profesional, sino que también pueden repercutir negativamente en la calidad de la atención proporcionada a las personas usuarias de los servicios de salud.

Además, estas acciones generan una carga académica, administrativa y laboral considerable, lo que puede afectar a las personas prestadoras de servicios. Esto se debe a que, durante esta etapa formativa, deben desempeñar simultáneamente los roles de estudiante y trabajador, lo que implica asumir responsabilidades y obligaciones en ambos ámbitos.

La prestación del servicio social en materia de salud implica, en numerosos casos, cambiar el lugar en que residen o que las personas sean enviadas a comunidades alejadas de los centros urbanos, con condiciones geográficas y sociales particulares. Esta circunstancia puede generar situaciones de vulnerabilidad relacionadas con el aislamiento, la falta de transporte, las deficiencias en infraestructura, la ausencia de servicios básicos, la inseguridad o la exposición a situaciones de violencia. Por ello, resulta indispensable que las autoridades sanitarias y las instituciones educativas adopten medidas preventivas y mecanismos eficaces para identificar, atender y reducir los factores de riesgo a los que puedan encontrarse expuestas las personas prestadoras de servicio social.

La presente iniciativa encuentra concordancia con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su Artículo 1° establece la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad[1]. También, el artículo 3° constitucional dispone que la educación debe orientarse al desarrollo integral de la persona, promoviendo valores como el respeto a la dignidad humana, la igualdad sustantiva y la cultura de los derechos humanos, principios que igualmente deben reflejarse en la formación de los profesionales de la salud.

[1] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Otro aspecto fundamental es la atención a la salud mental de las personas prestadoras de servicio social. Las exigencias académicas y profesionales, aunadas a la distancia del entorno familiar, las condiciones de aislamiento, las jornadas prolongadas y la exposición cotidiana a situaciones complejas de salud, pueden representar factores de estrés y desgaste emocional. Por ello, las instituciones responsables deben incorporar medidas de acompañamiento, orientación y atención psicológica, así como mecanismos que permitan solicitar apoyo sin temor a represalias académicas o administrativas.

La Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo (OIT)[2] recalcan que las condiciones laborales pueden proteger y perjudicar la salud mental. Los entornos estresantes, las cargas de trabajo excesivas, el acoso, el hostigamiento y la falta de apoyo se reconocen como riesgos importantes para el bienestar mental de los trabajadores, por ello es importante destacar la importancia de crear entornos laborales libres de violencia, discriminación y acoso para quienes participan en la formación médica y sanitaria

Asimismo, la presente iniciativa se encuentra fundamentada no únicamente en el marco constitucional y en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, sino también en el ordenamiento jurídico nacional que establece las disposiciones aplicables a la formación de las y los profesionales de la salud, así como a la prestación de los servicios sanitarios. Respecto, a esto, la Ley General de Salud[3] establece que la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud constituyen actividades fundamentales para el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Asimismo, dispone que las autoridades sanitarias y las instituciones de salud, deberán coordinarse con las instituciones educativas para garantizar una adecuada formación profesional, vinculando la enseñanza con las necesidades de salud de la población y procurando una distribución equitativa de los recursos humanos.

En base a esto, la propuesta reconoce que la formación práctica de los profesionales de la salud constituye una herramienta fundamental para fortalecer la cobertura y elevar la calidad de los servicios públicos; no obstante, establece que dicho proceso debe llevarse a cabo bajo condiciones que garanticen plenamente el respeto y la protección de los derechos humanos.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, proponemos ante esta soberanía la presente iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, con el objetivo de garantizar que las personas profesionales de la salud en etapa de formación, prestadores de servicio social prácticas profesionales y residentes médicos, desarrollen sus actividades en condiciones dignas, seguras y libres de violencia, discriminación y maltrato, mediante la protección de sus derechos humanos, el fortalecimiento de su salud mental, la capacitación ética y la coordinación entre las instituciones educativas y de salud del Estado de Durango.

[2] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-at-work

[3] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación” nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el Artículo 105 y se adiciona el Artículo 105 BIS a la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 105. El Gobierno del Estado, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborará programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional, **privilegiando a la población donde la infraestructura médica se encuentre rezagada. En estos programas se velará por la protección de los derechos humanos de las personas en formación profesional médica, Servicio Social y Residencias Médicas.**

ARTÍCULO 105 BIS. La Secretaría en coordinación con las diversas instituciones de salud públicas del Estado, promoverán la capacitación ética, el respeto a los derechos humanos, el cuidado de la salud mental, así como la eliminación de toda forma de discriminación y maltrato hacia las personas profesionales de la salud, en su etapa formativa o de especialización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 17 de noviembre de 2026

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT

HERNANDEZ QUIÑONES

Iniciativa presentada por las y los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación por la que se reforma la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISEAL LEAL MENDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN,** integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad constituye uno de los principios esenciales de toda sociedad democrática y de un Estado comprometido con la protección de los derechos humanos. Sin embargo, el desarrollo contemporáneo de este principio ha permitido comprender que reconocer jurídicamente que todas las personas son iguales no resulta suficiente para superar las desigualdades que persisten en la realidad.

La igualdad formal representa un punto de partida indispensable: significa que todas las personas deben ser reconocidas como titulares de los mismos derechos y que ninguna puede ser objeto de un trato arbitrario o discriminatorio. No obstante, existen circunstancias históricas, sociales, económicas y culturales que pueden colocar a determinados grupos en condiciones de desventaja y dificultar el ejercicio efectivo de esos derechos.

Es precisamente frente a esta realidad que cobra especial relevancia el concepto de igualdad sustantiva, entendido como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.[4]

Este concepto ha adquirido una dimensión constitucional expresa en nuestro país. El 15 de noviembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Como resultado de dicha reforma, el artículo 4o. constitucional establece que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva. Asimismo, el régimen transitorio estableció que los Congresos de las entidades federativas debían realizar las reformas legislativas, normativas y administrativas necesarias para garantizar los derechos y obligaciones derivados de dicha modificación.

Este nuevo mandato constitucional representa una evolución importante en la manera en que las instituciones públicas deben comprender y atender las desigualdades. La responsabilidad del Estado no se agota en reconocer derechos en las normas, sino que comprende la obligación de generar las condiciones necesarias para que éstos puedan ejercerse de manera efectiva.

En concordancia con este nuevo enfoque, el marco jurídico federal también ha actualizado su propia denominación y contenido. La legislación anteriormente denominada Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres actualmente se denomina Ley General para la Igualdad Sustantiva entre

[4] LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO. Artículo 6, fracción XVIII. Recuperado de: https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20IGUALDAD%20ENTRE%20MUJERES%20Y%20HOMBRES.pdf

Mujeres y Hombres, y su texto vigente reconoce expresamente la igualdad sustantiva como un principio rector de las políticas y acciones encaminadas a garantizar el ejercicio de los derechos.

La adopción de este concepto en el ámbito federal demuestra que no se trata de una modificación meramente lingüística, sino de un cambio en la concepción jurídica de la igualdad: pasar de una visión centrada exclusivamente en la igualdad ante la ley hacia una perspectiva que también atienda las condiciones que producen desigualdad y los obstáculos que impiden que los derechos puedan ejercerse plenamente.

En este contexto, resulta pertinente que el Poder Legislativo del Estado de Durango actualice el nombre del órgano encargado de conocer los asuntos relacionados con esta materia.

Actualmente, el artículo 143 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango establece las atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género. Entre ellas se encuentran conocer y dictaminar las iniciativas relacionadas con legislación en materia de igualdad de género; proponer a las autoridades competentes acciones encaminadas a impulsar una cultura de igualdad de género; y emitir opinión respecto de asuntos turnados a otras comisiones cuando éstos tengan relación con la materia.

La presente iniciativa no pretende modificar dichas atribuciones ni ampliar o restringir las facultades de la Comisión. Su propósito es actualizar el nombre de la Comisión para que ésta corresponda con la evolución del marco constitucional y legal vigente.

Por ello, quienes integramos la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” proponemos reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, exclusivamente para modificar la denominación de la actual Comisión de Igualdad de Género, a efecto de que pase a denominarse **Comisión de Igualdad de Género Sustantiva.**

Esta actualización resulta particularmente relevante para la labor parlamentaria, porque las desigualdades pueden manifestarse de maneras distintas, en la educación, la salud, el empleo, la autonomía económica, la participación política, el acceso a la justicia, la seguridad y la representación en los espacios de toma de decisiones, por mencionar algunos.

Esta concepción también debe desarrollarse bajo el principio de no discriminación, que constituye un elemento indispensable para alcanzar una igualdad efectiva.

La igualdad sustantiva debe comprender la diversidad de circunstancias en las que viven las personas y reconocer que existen grupos que históricamente han enfrentado prácticas de exclusión, estigmatización o trato desigual. En consecuencia, una política legislativa orientada a la igualdad debe considerar no solamente las desigualdades entre mujeres y hombres, sino también aquellas situaciones en las que una persona puede encontrarse en desventaja por motivos relacionados con su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Las personas de la diversidad sexual y de género, como todas las personas, son titulares de los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales. La construcción de una sociedad igualitaria exige que ninguna persona vea limitado el ejercicio de sus derechos por prejuicios, estereotipos o prácticas discriminatorias vinculadas con su orientación sexual, identidad o expresión de género.

La propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango ha incorporado este concepto a su marco jurídico, al establecer expresamente el derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres y la obligación del Estado de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo. De igual manera, en 2025 el Congreso del Estado aprobó reformas a la legislación estatal en materia de igualdad sustantiva. En este contexto, resulta congruente que el nombre de la Comisión encargada de conocer estos asuntos sea acorde con la terminología que actualmente reconoce nuestro propio orden jurídico.

Las denominaciones de las comisiones legislativas representan la forma en que el Congreso organiza su trabajo y expresa institucionalmente las materias que considera prioritarias. Por ello, mantener una nomenclatura que únicamente haga referencia a la igualdad de género, frente a un marco jurídico que ya reconoce expresamente la igualdad sustantiva, implica conservar una nomenclatura que puede actualizarse para reflejar con mayor precisión el paradigma vigente.

La perspectiva de género continúa siendo indispensable para identificar las desigualdades específicas que afectan a las mujeres y para comprender cómo determinadas normas, políticas, prácticas o estructuras pueden generar impactos diferenciados. La igualdad sustantiva, por su parte, permite orientar la acción institucional hacia la eliminación de los obstáculos que impiden que esa igualdad se materialice.

Ambos conceptos, por tanto, resultan complementarios y sustentan plenamente la propuesta planteada.

Por ello, esta propuesta permite proyectar una Comisión que, desde sus atribuciones actuales, contribuya a una visión legislativa en la que ninguna persona sea excluida del ejercicio de sus derechos por razón de género, orientación sexual, identidad o expresión de género, y en la que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos en condiciones reales de igualdad.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma la fracción XXIV del artículo 118, el artículo 143 y sus fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 118. …

De la I a la XXIII…
XXIV. Igualdad de Género **Sustantiva**;

ARTÍCULO 143. Corresponde a la Comisión de Igualdad de Género **Sustantiva** el conocimiento y dictamen de los siguientes asuntos:

I. Los que se refieran a las iniciativas relacionadas con legislación en materia de igualdad **sustantiva y** de género;
II. Proponer que las autoridades competentes lleven a cabo acciones impulsando una cultura de igualdad **sustantiva y** de género; y
III. Emitir opinión, en el proceso de dictaminación de las otras comisiones legislativas cuando el asunto o iniciativa en análisis tenga relación con la igualdad **sustantiva y** de género, previo turno de la Presidencia del Congreso del Estado, dicha opinión no será vinculante.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 17 de noviembre de 2026.

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MENDEZ

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. JOSE OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, en materia de Padron único de beneficiarios.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S .

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CESAR RIAS B NEVAREZ** y **FERNANDO ROCHA AMARO,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, en materia de **padrón único de beneficiarios**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto global actual, la cooperación y la eficiencia en la gestión de los recursos sociales son pilares fundamentales para garantizar el desarrollo y progreso de las poblaciones más vulnerables.

Organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud han enfatizado la importancia de sistemas integrados y transparentes que permitan una distribución equitativa y efectiva de los apoyos sociales.

La lucha contra la pobreza y la desigualdad requiere no solo de voluntad política, sino también de herramientas administrativas que aseguren que cada recurso llegue a quienes verdaderamente lo necesitan, evitando duplicidades y desperdicios que afectan la confianza ciudadana y la eficacia gubernamental.

En México, la política social ha evolucionado hacia modelos más integrales y coordinados, reconociendo que la fragmentación en la entrega de apoyos limita el impacto de los programas y genera inequidades.

La consolidación de sistemas que permitan la identificación clara y actualizada de los beneficiarios es una necesidad impostergable para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la planeación estratégica de las acciones sociales.

La experiencia nacional demuestra que contar con un registro único y confiable de beneficiarios contribuye a optimizar el uso de los recursos públicos, mejorar la focalización de los apoyos y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

En el Estado de Durango, donde la diversidad territorial y social presenta retos particulares, es indispensable avanzar hacia una gestión más eficiente y coordinada de los programas sociales.

La dispersión de información puede dificultar la identificación precisa de las personas y familias que requieren apoyo, lo que puede derivar en duplicidades o exclusiones injustas.

Por ello, resulta fundamental establecer un marco normativo que impulse la creación de un sistema integrado y coordinado entre las instancias estatales y municipales responsables del desarrollo social.

Este sistema debe garantizar la actualización constante y la protección de los datos personales, así como facilitar la consulta y el análisis oportuno para la toma de decisiones informadas.

La presente iniciativa busca fortalecer la política social en Durango mediante la creación de un instrumento que permita registrar y mantener actualizada la información de los beneficiarios de los programas sociales, promoviendo la coordinación interinstitucional y el uso de tecnologías modernas.

Con ello, se pretende asegurar que los apoyos lleguen de manera justa y eficiente a quienes más lo necesitan, evitando la duplicidad y optimizando los recursos públicos. Además, esta medida contribuirá a una mejor planeación, ejecución y evaluación de las políticas sociales, generando mayor transparencia y confianza en la gestión pública.

Es momento de dar un paso firme hacia la modernización y eficiencia en la asistencia social en Durango, garantizando que cada peso invertido se traduzca en un verdadero impacto positivo en la vida de las personas y familias en situación de vulnerabilidad.

Por ello, se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de reforma a la Ley de Desarrollo Social de nuestra entidad, con la convicción de que fortaleceremos la justicia social y el desarrollo humano en nuestro Estado.

Cabe hacer mención que, en la actualidad, la redacción de la ley materia de la presente iniciativa resulta ambigua y no describe las disposiciones que deben regir la lista oficial de los beneficiarios de los programas sociales en nuestra entidad, por lo que resulta necesario establecer las bases y homologar denominaciones de la misma dentro de dicho cuerpo normativo.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación y adición de diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, con el propósito de crear el Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales del Estado de Durango, que será administrado y coordinado por la Secretará de Bienestar Social de nuestra entidad, con la participación activa y conjunta del Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales.

Padrón que tendrá como finalidad registrar, actualizar y mantener la información de todas las personas y familias beneficiarias de los programas sociales que se implementen en el Estado, con el propósito de evitar duplicidades en la entrega de apoyos y optimizar el uso de los recursos públicos.

En este sentido, la institucionalización del Padrón Único de Beneficiarios no solo representa una mejora de carácter administrativo, sino un compromiso ético y jurídico con la equidad en el acceso a los derechos sociales. Al dotar a la Ley de Desarrollo Social de reglas claras, criterios homogéneos y mecanismos de interoperabilidad entre los distintos órdenes de gobierno, se erradican los espacios de discrecionalidad y se blinda la política social frente a cualquier uso ajeno a su noble propósito.

Aprobar esta reforma significa sentar las bases de una política social verdaderamente subsidiaria, solidaria y enfocada en resultados tangibles. Con la implementación de este padrón único, las instituciones encargadas del desarrollo humano contarán con un diagnóstico preciso y real que les permitirá diseñar estrategias focalizadas, medir el impacto real de cada programa y rendir cuentas de forma transparente ante la sociedad.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos **6, 7, 11** y **16 bis**, y se adiciona un **Capítulo II Bis**, que contiene los **artículos 12 bis, 12 bis 1, 12 bis 2, 12 bis 3 y 12 bis 4**, todos de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 6. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I a la IV…

V. Integrar, **administrar y coordinar** el Padrón **Único** de Beneficiarios, **en coordinación con los Sistemas DIF tanto Estatal como Municipales**;

VI a la XVIII…

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a la XXVI…

XXVII. Padrón **Único** de Beneficiarios: Relación oficial **única** que incluye a las personas atendidas por los programas federales, estatales y municipales de Desarrollo Social y Humano, cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente;

XXXIII…

Artículo 11. Agregar la obligación de los beneficiarios de proporcionar información para el padrón y solicitar su inclusión:

I a la V…

VI. Presentar su solicitud de inclusión en el Padrón Único de Beneficiarios, cuando así lo disponga la normatividad respectiva.

IX…

CAPÍTULO II BIS

DEL PADRÓN ÚNICO DE BENEFICIARIOS

Artículo 12 bis. El Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales del Estado de Durango será administrado y coordinado por la Secretaría de manera conjunta por el Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales.

Esta coordinación incluirá el intercambio de información, la homologación de criterios para la inclusión de beneficiarios y la implementación de mecanismos tecnológicos que permitan la consulta y actualización en tiempo real del padrón.

Artículo 12 bis 1. El padrón tendrá como finalidad registrar, actualizar y mantener la información de todas las personas y familias beneficiarias de los programas sociales que se implementen en el Estado, con el propósito de evitar duplicidades en la entrega de apoyos y optimizar el uso de los recursos públicos.

Artículo 12 bis 2. La Secretaría establecerá los lineamientos técnicos y administrativos para la integración, actualización y consulta del padrón, garantizando la confidencialidad y protección de los datos personales conforme a la legislación aplicable.

Artículo 12 bis 3. Los Sistemas DIF Municipales deberán reportar periódicamente al Sistema DIF Estatal la información de los beneficiarios de sus programas sociales para su integración en el padrón único.

Artículo 12 bis 4. El padrón único será una herramienta obligatoria para la planeación, ejecución y evaluación de los programas sociales en el Estado, asegurando que los apoyos lleguen a las personas y familias que más lo necesitan.

Artículo 16 bis. En matera de bienestar social los Gobiernos Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

I a la VI…

VII. Integrar y mantener actualizado el padrón de beneficiarios de sus programas de bienestar social, reportando la información a la Secretaría para su integración en el Padrón Único de Beneficiarios.

XI…

…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 18 de noviembre de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CESAR RIAS B NEVAREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

Iniciativa presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Iván Soto Mendía, Celia Daniela Soto Hernández y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona un artículo 33 BIS a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. IVÁN SOTO MENDÍA, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar por su conducto, a esta H. Legislatura del Estado de Durango, el **PROYECTO DE DICTAMEN DE ACUERDO QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La alimentación constituye una de las necesidades más importantes de toda persona y, al mismo tiempo, una actividad cotidiana en la que millones de familias mexicanas toman decisiones sobre los productos que adquieren para su consumo.

Cuando una persona compra frutas, verduras, carne, pescado, mariscos o granos básicos, generalmente considera su precio, apariencia, frescura y, en algunos casos, la marca o el establecimiento donde se comercializan. Sin embargo, existe un elemento que no siempre está a su

alcance y que resulta igualmente importante para tomar una decisión informada; conocer el lugar de donde provienen esos alimentos.

Hoy, los consumidores pueden encontrar información detallada sobre el origen, contenido y características de numerosos productos industrializados, pero no siempre tienen la misma posibilidad cuando adquieren alimentos frescos y sin procesar, aun cuando estos forman parte esencial de la alimentación de las familias mexicanas.

En mercados, supermercados, centrales de abasto y establecimientos comerciales se ofrecen diariamente productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas de distintas regiones del país, así como mercancías provenientes del extranjero. No obstante, en muchos casos el consumidor desconoce si lo que está comprando fue producido en su propia entidad federativa, en otra región de México o fuera del territorio nacional.

Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de información comercial, para que las personas puedan conocer, antes de realizar una compra, el origen geográfico de los productos frescos que llevarán a su mesa.

Las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango presentamos esta iniciativa convencidos de que la protección de los derechos de los consumidores debe avanzar de la mano con el reconocimiento y fortalecimiento de quienes producen los alimentos que llegan diariamente a las mesas de las familias mexicanas.

Desde Durango, una entidad con profunda vocación agropecuaria, proponemos impulsar una reforma a la legislación federal que permita a las personas conocer con certeza el origen de los productos frescos que adquieren y, al mismo tiempo, contribuya a construir mecanismos de trazabilidad que fortalezcan la confianza en la producción nacional.

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases para la protección de los consumidores. Por su parte, la Ley Federal de Protección al Consumidor reconoce el derecho a recibir información adecuada, clara y veraz sobre los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado.

Bajo estos principios, resulta razonable que la información sobre el origen de los alimentos frescos forme parte de los elementos que los proveedores deben poner a disposición de quienes los adquieren.

La presente iniciativa parte de una consideración sencilla. El consumidor tiene derecho a saber de dónde viene lo que compra, particularmente cuando se trata de los alimentos que consume junto con su familia.

No se pretende condicionar sus decisiones ni establecer preferencias obligatorias por productos de determinada procedencia. Se busca garantizar que pueda elegir libremente, con información suficiente y confiable.

Para ello, se propone adicionar un artículo 33 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, con el propósito de establecer la obligación de informar el país de origen de los productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas frescos y sin procesar y, tratándose de productos nacionales, la entidad federativa donde fueron producidos o, en el caso de la pesca de captura, la zona geográfica de extracción.

La propuesta comprende alimentos de origen agrícola y pecuario, así como pescados, mariscos y productos de acuacultura, sin importar que se comercialicen individualmente, empacados o a granel.

Asimismo, reconoce que actividades como la limpieza, selección, refrigeración, congelación, eviscerado, fileteado o empaque no necesariamente modifican la naturaleza primaria de estos productos, por lo que su realización no deberá utilizarse como argumento para omitir la información sobre su procedencia.

Uno de los aspectos centrales de la reforma consiste en evitar que se confunda el lugar donde un producto fue cultivado, criado o capturado con aquel donde fue empacado, almacenado o distribuido.

Un producto puede comercializarse en Durango sin haber sido producido en nuestro estado, de la misma manera que alimentos obtenidos por productores duranguenses pueden llegar a establecimientos comerciales de cualquier otra entidad federativa.

En ambos casos, la información debe corresponder a su origen real.

Pero esta iniciativa no solamente busca beneficiar a los consumidores.

También representa una oportunidad para los productores mexicanos, quienes podrán fortalecer la identidad de sus productos y construir una relación de mayor confianza con quienes los adquieren.

Durante generaciones, miles de familias han dedicado su vida a trabajar la tierra, criar ganado, cultivar especies acuícolas o desarrollar actividades pesqueras. Detrás de cada alimento existe un esfuerzo productivo que pocas veces es reconocido por el consumidor final.

Identificar la procedencia de los productos permitirá dar mayor visibilidad a ese trabajo y abrir oportunidades para que las distintas regiones productoras del país sean reconocidas por las características de los alimentos que ofrecen.

Pensemos, por ejemplo, en el frijol producido en Durango, las hortalizas de diversas regiones agrícolas o los productos pesqueros y acuícolas obtenidos en nuestros litorales y cuerpos de agua.

Conocer su procedencia no significa atribuirles automáticamente una calidad superior a la de otros productos. Significa reconocer su identidad geográfica y permitir que el consumidor construya sus preferencias a partir de información verdadera.

En este sentido, la reforma también pretende impulsar progresivamente una cultura de trazabilidad en la producción y comercialización de alimentos frescos.

La trazabilidad permite identificar el origen de un producto y dar seguimiento a su recorrido por las distintas etapas de producción, distribución y comercialización. Su fortalecimiento puede contribuir a mejorar los mecanismos de control, facilitar la identificación de lotes y generar mayor confianza entre productores, comerciantes y consumidores.

Debe precisarse que conocer la procedencia de un alimento no constituye, por sí mismo, una certificación de su calidad o inocuidad. Sin embargo, representa un primer paso para fortalecer la transparencia de las cadenas de suministro y facilitar la comprobación de la información que se proporciona al público.

Por ello, la iniciativa establece que el origen declarado deberá ser verificable mediante documentación comercial, registros de producción o mecanismos de trazabilidad aplicables.

No se trata de imponer de manera inmediata sistemas tecnológicos complejos ni obligaciones administrativas difíciles de cumplir. Por el contrario, se propone aprovechar la información y los mecanismos de identificación que ya utilizan productores, distribuidores y establecimientos comerciales, promoviendo su desarrollo gradual.

Este aspecto resulta especialmente importante para los pequeños productores y comerciantes, quienes no deben quedar en desventaja frente a las grandes cadenas de distribución.

La reforma contempla mecanismos sencillos para informar al consumidor, como etiquetas, letreros o identificadores visibles en los puntos de venta, sin exigir el etiquetado individual de los productos comercializados a granel.

Asimismo, se propone que las autoridades federales competentes establezcan las disposiciones necesarias para verificar el cumplimiento de esta obligación, procurando que su aplicación sea proporcional a las características de los productos y a las condiciones de quienes participan en su comercialización.

La información sobre la procedencia de los alimentos también puede contribuir a desalentar prácticas comerciales engañosas, particularmente cuando se atribuye a un producto un origen distinto del verdadero para aprovechar el reconocimiento de determinada región o generar una percepción equivocada entre los consumidores.

En un mercado donde concurren productos nacionales e importados, la transparencia sobre su origen debe convertirse en una garantía para todos.

La propuesta no busca restringir el comercio ni establecer barreras injustificadas a los productos provenientes de otros países. Su finalidad es que las mismas reglas de información y veracidad se apliquen a todos los alimentos frescos comprendidos en la reforma, con independencia de su procedencia.

De esta manera, se fortalece la libertad de elección de los consumidores y se promueve una competencia comercial sustentada en información clara y comprobable.

México cuenta con una enorme diversidad de regiones agrícolas, ganaderas, pesqueras y acuícolas. Cada una aporta alimentos indispensables para el consumo nacional y sostiene la economía de numerosas comunidades.

Dar a conocer el origen de esos productos también significa reconocer la importancia de quienes participan en su producción y generar condiciones para que su trabajo sea identificado y valorado.

Esta iniciativa constituye un primer paso hacia un modelo de comercialización agroalimentaria más transparente, en el que consumidores y productores compartan un elemento indispensable para cualquier relación comercial: la confianza.

Porque la confianza comienza con información verdadera, y la información permite tomar mejores decisiones.

Queremos que las familias mexicanas tengan certeza sobre el origen de los alimentos que llevan a su mesa y que nuestros productores encuentren, en esa transparencia, una oportunidad para fortalecer la identidad, la trazabilidad y la confianza en la calidad de lo que producen.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 33 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia del derecho a la información sobre el origen de los productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas frescos y sin procesar.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 33 BIS.- Las personas consumidoras tienen derecho a conocer, de manera clara, veraz y accesible, el origen geográfico de los productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas frescos y sin procesar destinados al consumo humano que se comercialicen en territorio nacional. Los proveedores deberán informar, antes de la compra, el país de origen de dichos productos y, tratándose de productos nacionales, la entidad federativa donde fueron producidos o, en el caso de los productos pesqueros de captura, la zona geográfica de su extracción. Esta información deberá exhibirse de manera visible mediante etiquetas, anuncios en los puntos de venta o cualquier otro medio accesible. En los productos comercializados a granel no será obligatorio el etiquetado individual, siempre que su procedencia se encuentre claramente identificada. Para efectos de este artículo, las operaciones de limpieza, selección, refrigeración, congelación, eviscerado, fileteado o empaque no se considerarán procesos de transformación industrial. El origen declarado deberá corresponder al lugar de producción, cultivo, crianza o captura, y no al de almacenamiento, distribución o comercialización. Cuando se comercialicen productos de distintas procedencias, estas deberán identificarse de manera diferenciada. La información proporcionada deberá ser comprobable mediante documentación

	comercial, registros de producción o mecanismos de trazabilidad aplicables. La Secretaría de Economía, en coordinación con las autoridades competentes en materia agropecuaria, pesquera, acuícola y de protección al consumidor, establecerá las disposiciones necesarias para verificar el cumplimiento de este artículo, procurando evitar cargas administrativas excesivas para los pequeños productores y comerciantes.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone adicionar un artículo 33 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia del derecho a la información sobre el origen de los productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas frescos y sin procesar, con el propósito de que, una vez aprobada por el Congreso del Estado, sea presentada ante el Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUINTE INICIATIVA CON PROYECTO DE

ACUERDO LEGISLATIVO

Primero.- La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del estado de Durango, en ejercicio del derecho de Iniciativa previsto en el artículo 71 Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remite al Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 33 bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en los términos descritos, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona el artículo 33 bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Ley Federal de Protección al Consumidor

ARTÍCULO 33 BIS.- Las personas consumidoras tienen derecho a conocer, de manera clara, veraz y accesible, el origen geográfico de los productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas frescos y sin procesar destinados al consumo humano que se comercialicen en territorio nacional.

Los proveedores deberán informar, antes de la compra, el país de origen de dichos productos y, tratándose de productos nacionales, la entidad federativa donde fueron producidos o, en el caso de los productos pesqueros de captura, la zona geográfica de su extracción.

Esta información deberá exhibirse de manera visible mediante etiquetas, anuncios en los puntos de venta o cualquier otro medio accesible. En los productos comercializados a granel no será obligatorio el etiquetado individual, siempre que su procedencia se encuentre claramente identificada.

Para efectos de este artículo, las operaciones de limpieza, selección, refrigeración, congelación, eviscerado, fileteado o empaque no se considerarán procesos de transformación industrial. El origen declarado deberá corresponder al lugar de producción, cultivo, crianza o captura, y no al de almacenamiento, distribución o comercialización.

Cuando se comercialicen productos de distintas procedencias, estas deberán identificarse de manera diferenciada. La información proporcionada deberá ser comprobable mediante documentación comercial, registros de producción o mecanismos de trazabilidad aplicables.

La Secretaría de Economía, en coordinación con las autoridades competentes en materia agropecuaria, pesquera, acuícola y de protección al consumidor, establecerá las disposiciones necesarias para verificar el cumplimiento de este artículo, procurando evitar cargas administrativas excesivas para los pequeños productores y comerciantes.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se faculta a la Mesa Directiva de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, para que realice los trámites correspondientes.

TERCERO.- Remítase el contenido del presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tanto en físico como electrónico, para el trámite legislativo correspondiente.

CUARTO.- Remítase el contenido del presente Acuerdo a los Congresos Locales de los Estados de la Federación y de la Ciudad de México para que, en caso de considerarlo se adhieran al mismo.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Durango, a los dieciocho días del mes de noviembre de 2026.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ **DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO**

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ **DIP. IVÁN SOTO MENDÍA**

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA **DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**

Iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Ernesto Abel Alanís Herrera, Otniel García Navarro, Gabriela Vázquez Chacón, Martin Vivanco Lira, Héctor Herrera Núñez, y María del Rocío Rebollo Mendoza, Integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por la que se reforma el artículo 24, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en materia de trámite legislativo.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXX LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MARTÍN VIVANCO LIRA, HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ y MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en materia de trámite legislativo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de los sistemas legislativos a nivel mundial refleja un constante esfuerzo por perfeccionar los mecanismos de transición y continuidad del poder parlamentario, asegurando la legitimidad y la eficacia en el ejercicio del mandato popular.

Desde las antiguas asambleas de la Grecia clásica y el Senado Romano, donde se gestaron las primeras reglas de sucesión y representación, hasta los parlamentos modernos de corte democrático, la organización interna y los procedimientos para la instalación de nuevas legislaturas han sido objeto de constante evolución.

El constitucionalismo moderno ha subrayado que la estabilidad de un Estado depende, en gran medida, de procesos de transición ordenados que eviten vacíos de poder o parálisis institucionales, buscando siempre fortalecer la representación democrática y la transparencia en los procesos normativos.

En el contexto nacional, México ha desarrollado a lo largo de su historia constitucional diversos modelos para la organización y funcionamiento de sus congresos, tanto a nivel federal como local.

Desde la Constitución de Cádiz y los Sentimientos de la Nación, hasta la Carta Magna de 1917, la técnica legislativa mexicana ha buscado dotar de certeza jurídica a la renovación de los Poderes Públicos. La experiencia acumulada ha demostrado la importancia crítica de establecer procedimientos claros y precisos para la transición entre legislaturas.

Históricamente, uno de los mayores desafíos ha sido el manejo del flujo de trabajo parlamentario; la falta de reglas claras sobre la caducidad legislativa ha generado, en diversas épocas, una acumulación de rezagos que afectan la eficiencia y la confianza ciudadana en sus representantes.

Bajo esta premisa, el presente documento propone una actualización integral en la regulación del trámite de las iniciativas presentadas en la Legislatura saliente y la instalación de la nueva Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango.

El objetivo central es dotar de mayor agilidad y transparencia la función dictaminadora de las comisiones y de la facultad legislativa en general.

Se propone un procedimiento ordenado para la clausura del ejercicio constitucional de la Legislatura saliente, abordando de manera definitiva la gestión de las iniciativas y asuntos pendientes.

El fin primordial es asegurar que la Legislatura entrante inicie sus funciones con una tabla rasa administrativa y sustantiva, permitiendo que el mandato popular se ejecute sin las cargas de periodos anteriores.

Tenemos la obligación de fortalecer y clarificar los procesos legislativos dentro del Congreso del Estado de Durango, con la convicción de que una estructura normativa sólida y transparente es la base para una democracia vigorosa y efectiva.

En un contexto donde la confianza ciudadana en las instituciones públicas es un bien invaluable, resulta imperativo que las reglas que rigen el proceso legislativo sean claras, precisas y garanticen la eficiencia en la gestión de los asuntos públicos.

Es necesario reconocer que el ejercicio legislativo debe estar orientado a la consecución de resultados concretos y a la generación de un impacto positivo en la vida de la sociedad. Por ello, la certeza jurídica y la claridad en los procedimientos no solo fortalecen la institucionalidad, sino que también promueven la responsabilidad y el compromiso de quienes integran la Legislatura.

La transparencia en el manejo de las iniciativas y asuntos legislativos es un pilar que sostiene la legitimidad del Congreso y, por ende, la confianza de la ciudadanía.

Asimismo, consideramos fundamental que el Congreso del Estado cuente con mecanismos que permitan un adecuado cierre de cada ejercicio constitucional, evitando la acumulación de pendientes que puedan entorpecer el inicio de nuevas legislaturas. La renovación legislativa debe ser sinónimo de un nuevo comienzo, libre de cargas innecesarias que dificulten la labor de quienes asumen la responsabilidad de representar a la sociedad. Este enfoque contribuye a que cada legislatura pueda trabajar con claridad, orden y sin rezagos que comprometan su desempeño.

La propuesta que se presenta busca, en esencia, fortalecer la institucionalidad y promover un ambiente legislativo donde la eficiencia, la transparencia y la responsabilidad sean los valores rectores. Se trata de un paso hacia adelante para garantizar que el Congreso del Estado de Durango funcione con la agilidad y la claridad que la sociedad demanda, reafirmando el compromiso con un gobierno abierto, responsable y cercano a las necesidades de sus ciudadanos.

Esta iniciativa representa un llamado a la modernización y mejora continua de nuestro marco normativo, con la firme convicción de que solo a través de reglas claras y procedimientos bien definidos se puede construir un Congreso fuerte, eficiente y digno de la confianza pública. La sociedad duranguense merece un Poder Legislativo que actúe con certeza y compromiso, y la actual propuesta es un reflejo de ese anhelo colectivo.

También, se busca fortalecer la institucionalidad del Estado de Durango, promoviendo una cultura de transparencia y eficiencia. Al limpiar la agenda legislativa al final de cada periodo, se obliga a las legislaturas a ser más productivas y se garantiza que el nuevo cuerpo legislativo refleje verdaderamente las prioridades del electorado vigente, cumpliendo así con los más altos estándares del derecho parlamentario contemporáneo.

Por lo manifestado, los integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso de Durango proponen reformar el artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el propósito de establecer que, a la clausura de cada Legislatura, las iniciativas y asuntos que

no hubieren sido dictaminados caducarán de pleno derecho, sin necesidad de declaratoria, requerimiento o notificación adicional.

La caducidad no resultará aplicable a las iniciativas y demás asuntos legislativos que se encuentren en proceso de dictaminación y que hayan sido presentados para atender o dar cumplimiento a una resolución jurisdiccional, o para armonizar la legislación local con disposiciones derivadas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Los asuntos caducados serán remitidos a la Dirección de Archivo Legislativo como total y definitivamente concluidos.

Derivado de lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el **artículo 24**, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 24. La Mesa Directiva de la Legislatura saliente, en funciones de Comisión instaladora, citará a las personas Diputadas propietarias electas a la sesión preparatoria final, que se llevará a efecto el día treinta y uno de agosto del año de la elección, a las once horas y se desarrollará de conformidad con el siguiente orden del día:

I a la VIII…

Para la elección de la Mesa Directiva Inicial, **la Presidencia de la Comisión Instaladora** exhortará **a las Personas Diputadas electas** a elegir, mediante voto secreto y por cédula, **a quienes integraran la Mesa Directiva inicial**, realizando la declaratoria correspondiente. Hecho lo anterior, procederá a entregar **a la Presidencia de la Mesa Directiva inicial electa** los expedientes relativos a la elección de quienes integraran la nueva Legislatura; el informe de la Comisión Instaladora de la Legislatura saliente; el informe de las actividades relativas a la entrega-recepción del Poder

Legislativo a la Legislatura entrante, procediendo a la clausura del ejercicio constitucional de la Legislatura saliente.

Con la declaratoria de clausura del ejercicio constitucional de la Legislatura saliente, las iniciativas y demás asuntos que no hubieren sido dictaminados durante dicha Legislatura caducarán de pleno derecho, sin necesidad de declaratoria, requerimiento o notificación adicional. Las iniciativas y asuntos caducados perderán todo valor y efecto jurídico como asuntos en trámite y serán remitidos a la Dirección de Archivo Legislativo como total y definitivamente concluidos, sin perjuicio de que las personas o instancias legitimadas puedan presentarlos nuevamente como asuntos nuevos ante la Legislatura entrante.

No estarán sujetas a la caducidad prevista en el párrafo anterior las iniciativas y demás asuntos legislativos que hayan sido presentados para atender o dar cumplimiento a una resolución jurisdiccional, o para armonizar la legislación local con disposiciones derivadas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Dichos asuntos conservaran su estado procesal y serán entregados a la Legislatura entrante como asuntos pendientes de dictaminacion para la continuación de su trámite.

Para clausurar el ejercicio referido, el Presidente de la Comisión Instaladora utilizará la fórmula siguiente:

“Hoy, treinta y uno de agosto de (año), la (número) Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, clausura su periodo de Ejercicio Constitucional; la clausura surtirá efectos a las veintitrés horas **con cincuenta y nueve** minutos de este día”

Al declararse la clausura del ejercicio de la Legislatura siguiente, los miembros de la Mesa Directiva que fungieron en la Comisión instaladora, pasarán a ocupar las curules individuales de los integrantes de la Mesa Directiva inicial, los que pasarán a instalarse en el pódium correspondiente y rendir la protesta constitucional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 18 de noviembre de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

Discusión y Aprobación en su caso, del Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización al organismo público descentralizado de la administración municipal de Durango, Denominado "Aguas del Municipio de Durango", la contratación de Obra Pública Financiada (OPF), para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santilla; igualmente a través del mismo se deroga el Decreto 423, aprobado en fecha 16 de mayo de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 44 del domingo 31 de mayo de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el C. licenciado José Antonio Ochoa Rodríguez, presidente municipal de Durango, que contiene SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DURANGO, DENOMINADO "AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO", LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA FINANCIADA (OPF) POR FIDEICOMISO, POR UN IMPORTE DE HASTA $ 85´200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) TENIENDO COMO FUENTE DE PAGO LOS INGRESOS PROPIOS DEL ORGANISMO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO SISTEMA GABINO SANTILLÁN; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción I, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a lo siguiente:

CONSIDERANDOS DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- El acceso al agua potable constituye un derecho humano reconocido por el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y

doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, debiendo el Estado garantizar este derecho. En concordancia, el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango reconoce dicho derecho fundamental y establece la obligación del Estado y los municipios de proveer los servicios públicos esenciales.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, mandato que se replica en los artículos 152 y 153 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en los correlativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

TERCERO.- La Ciudad Victoria de Durango ha alcanzado su capacidad límite en la infraestructura hidráulica actual, generando deficiencias en el abastecimiento, presiones inadecuadas, intermitencias en el servicio y un riesgo creciente para la salud pública de la población, derivado de un crecimiento poblacional sostenido en gran parte de la Ciudad, particularmente en la zona conocida como Ciudad Nueva Vizcaya, Gabino Santillán y colonias circunvecinas. Ante tales circunstancias, y derivado de los estudios técnicos, hidráulicos y socioeconómicos elaborados por las áreas competentes del Ayuntamiento y del organismo operador del agua del Municipio de Durango, resulta indispensable la construcción de un nuevo sistema de agua potable que comprenda la perforación y equipamiento de pozos profundos, líneas de conducción, tanques de regulación, redes de distribución y obras complementarias cumpliendo con la normatividad vigente, al cual se ha denominado "Construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán".

CUARTO.- En ese contexto, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45 de fecha 4 de junio de 2023, mediante Decreto 382 de la LXIX Legislatura, regula los aspectos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, conservación y control de la obra pública en la entidad, marco legal al cual habrá de sujetarse íntegramente la obra que en este instrumento se autoriza. En su contenido, específicamente el artículo 20, se prevé que cuando la ejecución de la obra rebase un ejercicio presupuestal, los entes públicos deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate, considerando las previsiones necesarias para ajustes de costos y convenios.

QUINTO.- El manejo de los recursos públicos relacionados con la obra objeto del presente Dictamen, se sujetará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social que establece el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Durango y demás normatividad aplicable en materia de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización.

SEXTO.- La contratación que se autorizará, en su caso, no constituirá deuda pública en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública del Estado de Durango, Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus municipios, por tratarse de obligaciones derivadas de contratos de obra pública con cargo a ingresos propios; sin perjuicio de los cual, su contratación trasciende el periodo constitucional del Ayuntamiento, por lo que se actualiza la hipótesis normativa que exige la autorización legislativa.

SÉPTIMO.- Es relevante destacar que, con fecha 15 de octubre del presente año, este Ayuntamiento emitió el Resolutivo No. 520, mismo que se publicó en la Gaceta Municipal No. 489, de fecha 12 de Junio de 2026, por el cual se autorizó al Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de

Durango la contratación de obra pública financiada (OPF) por fideicomiso, por un importe de hasta $ 85´200,000.00 (ochenta y cinco millones doscientos mil pesos 00/100 m.n., al cual sucedió la elaboración y presentación de la correspondiente Iniciativa ante el Congreso del Estado, el cual, mediante Decreto No. 423, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango No. 44 (Normal), de fecha de fecha 31 de mayo del 2026, autorizó al Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango la contratación de obra pública financiada (OPF) por fideicomiso, por un importe de hasta $ 85´200,000.00 (ochenta y cinco millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.

OCTAVO.- No obstante, lo anterior al realizar los trámites ante las instituciones financieras para efecto de materializar el contenido de dicho Decreto, se requirió al Organismo Operador, una modificación en la redacción de la autorización, como se muestra en la siguiente tabla:

REDACCIÓN DEL DECRETO No. 423 APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO	*MODIFICACIÓN A LA REDACCIÓN REQUERIDA POR ENTIDADES FINANCIERAS*
… contratación de Obra Pública Financiada (OPF) por fideicomiso, por un importe de hasta $ 85´200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, correspondiente a la construcción de línea de agua potable con una longitud de hasta 4,428 metros a base de tubería de acero con un diámetro de hasta 36", incluye ruptura y demolición de pavimento asfáltico, excavación, plantilla apisonada con material de banco, instalación de tubería, válvulas de seccionamiento, piezas especiales, atraques de concreto, cajas de operación de válvulas, rellenos con material de banco y producto de excavación, base de grava cementada, pavimento asfáltico y retiro de material producto de excavación.	*… contratación de Obra Pública Financiada (OPF), por un importe de hasta $ 85'200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el importe correspondiente a los gastos financieros y administrativos, teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, mediante la creación de un Fideicomiso ante una Institución Financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, el cual fungirá como mecanismo de pago de las obligaciones que se contraigan derivadas de la contratación y ejecución de la obra pública que se autoriza, los cuales estarán contenidos en la cuenta que para ello se aperture en dicho fideicomiso, para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, correspondiente a la construcción de línea de conducción de agua potable con una longitud de hasta 5,000 metros a base de tubería con un diámetro de hasta 36 pulgadas, incluye ruptura y demolición de pavimento asfáltico, excavación, plantilla apisonada con material de banco, instalación de tubería, válvulas de seccionamiento, piezas especiales, atraques de concreto, cajas de operación de válvulas, rellenos con material de banco y producto de excavación, base de grava cementada, pavimento asfáltico y retiro de material producto de excavación.*
SEGUNDO. - La obra pública que se autoriza tendrá carácter multianual y su ejecución podrá trascender el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante, con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. El Organismo Público Descentralizado Aguas del	*SEGUNDO.- La obra pública que se autoriza tendrá carácter multianual y su ejecución podrá trascender el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante, hasta por un plazo de 10 años contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente, con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del*

Municipio de Durango, determinará el presupuesto total y el relativo a cada ejercicio, conforme al artículo 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios. *TERCERO.- Los procedimientos de…* *CUARTO.- La fuente de pago de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren al amparo del presente Decreto, serán los ingresos propios del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, debiendo ser previstas por éste, en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales que corresponda durante la vigencia de las obligaciones contraídas.* *QUINTO a SÉPTIMO.- ….*	*Estado Libre y Soberano de Durango. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, determinará el presupuesto total y el relativo a cada ejercicio, conforme al artículo 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.* *TERCERO.- Los procedimientos de…* *CUARTO.- La fuente de pago de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren al amparo del presente Decreto, serán los ingresos propios del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango contenidos en la cuenta que para ello se aperture en el fideicomiso que se constituya y que servirá como fuente de pago, debiendo ser previstas por el Organismo,, en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales que corresponda durante la vigencia de las obligaciones contraídas.* *QUINTO a SÉPTIMO.- ….*

NOVENO.- Una vez conocidas las observaciones emitidas por las entidades financieras, se hace necesario solicitar que se modifique el contenido del Decreto 423, para dar cumplimiento a los requisitos que se deben reunir para la aprobación de la contratación de Obra Pública antes mencionada, por lo que, al tratarse de una disposición emanada del Poder Legislativo, aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la misma es inmodificable, lo que obliga a un nuevo trámite, que curse el mismo camino, hasta llegar a la Legislatura Local, donde además de solicitar de nueva cuenta la aprobación con las observaciones descritas, se estará solicitando la anulación o invalidación de los efectos del multicitado Decreto No. 423.

DÉCIMO.- Expuesto lo anterior, en términos de lo que dispone el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, que en su artículo 9, fracción XII, otorga al Consejo Directivo la facultad de autorizar la contratación de créditos que sean necesario para prestación de servicios y la realización de las obras, y supervisar su aplicación, por lo que, con fecha 13 de octubre del presente año, este Órgano de Gobierno celebró su Tercera Sesión Extraordinaria, en cuyo punto segundo, aprobó solicitar la autorización para la contratación de Obra Pública Financiada (OPF), por un importe de hasta $ 85'200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el importe correspondiente a los gastos financieros y administrativos, teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, mediante la creación de un Fideicomiso ante una Institución Financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, el cual fungirá como mecanismo de pago de las obligaciones que se contraigan derivadas de la contratación y ejecución de la obra pública que se autoriza, los cuales estarán contenidos en la cuenta que para ello se aperture en dicho fideicomiso, para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, correspondiente a la construcción de línea de agua potable con una longitud de hasta 5,000 metros de tubería con un diámetro de hasta 36 pulgadas, incluye ruptura y demolición de pavimento asfáltico, excavación, plantilla apisonada con material de banco, instalación de tubería, válvulas de seccionamiento, piezas especiales, atraques de concreto, cajas de operación de

válvulas, rellenos con material de banco y producto de excavación, base de grava cementada, pavimento asfáltico y retiro de material producto de excavación.

DÉCIMO PRIMERO.- Es relevante destacar que el proyecto denominado "Construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán" constituye un proyecto de inversión pública productiva destinado a un programa estratégico en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local, que tendrá carácter multianual y su ejecución podrá trascender el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante, hasta por un plazo de 10 años contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente, por lo que, de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se requiere para su realización, la autorización del Congreso del Estado, lo cual, resulta concurrente con la facultad que se otorga al Congreso del Estado, en el numeral 1, del inciso b), de la fracción IV, del artículo 82 de la propia Constitución, respecto de autorizar a los ayuntamientos la contratación de obras y servicios públicos cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante, por lo que se contempla en el presente Dictamen, la obligación de realizar dicho trámite.

DÉCIMO SEGUNDO.- En sesión pública ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Durango, de fecha 15 de octubre del presente año, se conoció del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Protección del Patrimonio Municipal, al cual se le dio votación aprobatoria por parte del Pleno, y en cuyo Punto Octavo, se giraron instrucciones a la Secretaría del Ayuntamiento, para la elaboración de la presente Iniciativa, la cual, una vez firmada, se presenta ante el Honorable Congreso del Estado, para su correspondiente trámite parlamentario.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis a la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, así como de lo expuesto en los considerandos de la misma, damos cuenta que, con ella se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado "Aguas del Municipio de Durango" contrate Obra Pública Financiada (OPF), por un importe de hasta $ 85'200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el importe correspondiente a los gastos financieros y administrativos, teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, ello, mediante la creación de un Fideicomiso ante una Institución Financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, el cual fungirá como mecanismo de pago de las obligaciones que se contraigan derivadas de la contratación y ejecución de la obra pública que se autoriza.

SEGUNDO. Es menester aclarar que si bien es cierto, en fecha 26 de mayo de 2026, este Congreso del Estado autorizó al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado "Aguas del Municipio de Durango" la contratación de Obra Pública Financiada (OPF) por fideicomiso, por un importe de hasta $ 85´200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, para lo cual le recayó el Decreto número 423, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 44 del domingo 31 de mayo de 2026, sin embargo derivado de las observaciones que el Banco acreditante le realizara al Organismo denominado "Aguas del Municipio de Durango", respecto de que en dicho decreto no se contempla el importe correspondiente a los gastos financieros y administrativos, no se contempla específicamente la creación de un Fideicomiso ante

una Institución Financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, el cual fungirá como mecanismo de pago de las obligaciones que se contraigan derivadas de la contratación y ejecución de la obra pública que se autoriza, y así como tampoco se especifica la temporalidad por la que se contratará dicha obligación, para lo cual en esta nueva iniciativa se contempla un plazo de hasta 10 años contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente.

TERCERO. En respaldo a lo expuesto en el Considerando Segundo, es importante resaltar que en fecha 19 de octubre de 2026, el Lic. Gerardo Serrano Gaviño, Director de Oficina San Luis Potosí, del Bansí, S.A. Institución de Banca Múltiple, envío oficio a AGUAS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango, mediante el cual en referencia al Decreto 423 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango de fecha 31 de mayo de 2026, solicita "*emitir una Fe de Erratas al decreto antes citado, en virtud de que si bien, se establece que la Obra Pública Financiada tendrá como fuente de pago un fideicomiso que se efectuará para dicho propósito, lo correcto también es que, el decreto debe autorizar la constitución de dicho fideicomiso para que el Organismo pueda efectuar en él sus ingresos propios para fungir como mecanismo de pago de la Obra Pública Financiada. Asimismo, dentro del Decreto se establece que la Obra Pública cuenta con una autorización "Multianual" para la cual puede prever en la propia autorización un plazo para el desarrollo de la obra de acuerdo al análisis del recurso del Organismo".*

Además, en el mismo escrito refiere que en el multicitado Decreto 423 "*el importe autorizado corresponde a un monto en específico, por lo que, si de ese importe corresponde únicamente a la obra en sí, deberá contemplarse también el importe que corresponde a los gastos financieros y de administración para el desarrollo de la Obra Pública Financiada Multianual, o en su caso, especificar si el monto autorizado en el Decreto contempla los gastos financieros y de administración."*

CUARTO. Sin embargo, el artículo 21 de la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, contempla que los errores en el documento fuente, en la impresión y publicación del Periódico, deberán corregirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Por lo que, si el Decreto número 423 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 44 de fecha 31 de mayo de 2026, y el oficio signado por el Director Oficina San Luis Potosí, a que se hace referencia en el Considerando Tercero, está fechado el 19 de octubre de 2026, es claro que la Fe de Erratas ya no es procedente, sino en todo caso reformar dicho Decreto o en su caso emitir uno nuevo.

QUINTO. El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: los Estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas

aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

SEXTO. Ahora bien, tal como lo manifiestan los iniciadores que la contratación que se autorizará, en su caso, no constituirá deuda pública en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública del Estado de Durango, Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus municipios, por tratarse de obligaciones derivadas de contratos de obra pública con cargo a ingresos propios; sin embargo sí se trata de una obligación que, en caso de que este Congreso apruebe el presente dictamen, si representa una obligación, ya que estaría comprometiendo sus recursos propios, además que dicha obligación que celebre el Organismo Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado “Aguas del Municipio de Durango”, será por un periodo de hasta 10 años, por lo que a consideración de los suscritos, se materializa el contenido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 23 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y de los Municipios y su homólogo 55 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, toda vez que dichos dispositivos establecen que: las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

SÉPTIMO. En tal virtud y para mayor apreciación, a continuación, se inserta un cuadro comparativo, del decreto 423 aprobado en fecha 26 de mayo de 2026, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 44 del domingo 31 de mayo de 2026 y de la propuesta contenida en el presente dictamen:

DECRETO 423 APROBADO EN FECHA 26 DE MAYO DE 2026	PROPUESTA CONTENIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN
PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado “Aguas del Municipio de Durango” la contratación de Obra Pública Financiada (OPF) por fideicomiso, por un importe de hasta $ 85´200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, correspondiente a la construcción de línea de agua potable con una longitud de hasta 4,428 metros a base de tubería de acero con un diámetro de hasta 36”, incluye ruptura y demolición de pavimento asfáltico, excavación, plantilla apisonada con material de banco,	PRIMERO. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado “Aguas del Municipio de Durango” la contratación de Obra Pública Financiada (OPF), por un importe de hasta $ 85’200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el importe correspondiente a los gastos financieros y administrativos, teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, mediante la creación de un Fideicomiso ante una Institución Financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, el cual fungirá como mecanismo de pago de las obligaciones que se contraigan derivadas de la contratación y ejecución de la obra pública que

C.

instalación de tubería, válvulas de seccionamiento, piezas especiales, atraques de concreto, cajas de operación de válvulas, rellenos con material de banco y producto de excavación, base de grava cementada, pavimento asfáltico y retiro de material producto de excavación.	se autoriza, los cuales estarán contenidos en la cuenta que, para ello se aperture en dicho fideicomiso para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, correspondiente a la construcción de línea de agua potable con una longitud de hasta 5,000 metros de tubería con un diámetro de hasta 36 pulgadas, incluye ruptura y demolición de pavimento asfáltico, excavación, plantilla apisonada con material de banco, instalación de tubería, válvulas de seccionamiento, piezas especiales, atraques de concreto, cajas de operación de válvulas, rellenos con material de banco y producto de excavación, base de grava cementada, pavimento asfáltico y retiro de material producto de excavación.
SEGUNDO. - La obra pública que se autoriza tendrá carácter multianual y su ejecución podrá trascender el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante, con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, determinará el presupuesto total y el relativo a cada ejercicio, conforme al artículo 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios.	SEGUNDO. La obra pública que se autoriza tendrá carácter multianual y su ejecución podrá trascender el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante hasta por un plazo de 10 años contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente, ello de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, determinará el presupuesto total y el relativo a cada ejercicio, conforme al artículo 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios.
TERCERO. - Los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, conservación y control de la obra pública que se autoriza, se sujetarán íntegramente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.	TERCERO. - Los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, conservación y control de la obra pública que se autoriza, se sujetarán íntegramente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Durango y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables
CUARTO. - La fuente de pago de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren al amparo del presente Decreto, serán los ingresos propios del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, debiendo ser previstas por éste, en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales que corresponda durante la vigencia de las obligaciones contraídas.	CUARTO. La fuente de pago de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren al amparo del presente Decreto, serán los ingresos propios del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, **concentrados** en la cuenta que al efecto se aperture en el fideicomiso constituido para tal fin. **Asimismo, el Organismo deberá prever dichas obligaciones en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales correspondientes durante la vigencia de las obligaciones contraídas**

QUINTO.- El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, deberá remitir al H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Durango, informes trimestrales sobre el avance físico y financiero de la obra autorizada, así como sobre los procedimientos de contratación celebrados, en cumplimiento de los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas previstos en los artículos 160 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios.	QUINTO. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, deberá remitir al H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Durango, informes trimestrales sobre el avance físico y financiero de la obra autorizada, así como sobre los procedimientos de contratación celebrados, en cumplimiento de los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas previstos en los artículos 160 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios.
SEXTO. - La presente autorización es exclusivamente para los fines y por el monto señalados en el Punto Primero. Cualquier modificación al objeto, monto o destino de los recursos requerirá nueva autorización del Congreso del Estado en los términos del artículo 82, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.	SEXTO. La presente autorización es exclusivamente para los fines y por el monto señalados en el Punto Primero. Cualquier modificación al objeto, monto o destino de los recursos requerirá nueva autorización del Congreso del Estado en los términos del artículo 82, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
SÉPTIMO. - Las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que llegaran a generarse con motivo del incumplimiento del presente Decreto y/o de la normatividad aplicable, serán fincadas a los servidores públicos que resulten responsables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas.	SÉPTIMO. Las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que llegaran a generarse con motivo del incumplimiento del presente Decreto y/o de la normatividad aplicable, serán fincadas a los servidores públicos que resulten responsables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas.

OCTAVO. En tal virtud, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, conscientes de las necesidades que presenta el municipio de Durango en cuestión de obra pública, es que apoyamos dicha propuesta y con las facultades que nos confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen favorablemente, con la seguridad de que consecuentemente será aprobado de igual manera en el Pleno de este Congreso, a fin de que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado “Aguas del Municipio de Durango”, pueda dar inicio a la construcción de la obra que se propone en el presente y a su vez sea concluida en beneficio de la ciudadanía de este municipio Duranguense.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza al Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Durango denominado “Aguas del Municipio de Durango” la contratación de Obra Pública Financiada (OPF), por un importe de hasta $ 85’200,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el importe correspondiente a los gastos financieros y administrativos, teniendo como fuente de pago los ingresos propios del Organismo, mediante la creación de un Fideicomiso ante una Institución Financiera integrante del Sistema Financiero Mexicano, el cual fungirá como mecanismo de pago de las obligaciones que se contraigan derivadas de la contratación y ejecución de la obra pública que se autoriza, los cuales estarán contenidos en la cuenta que, para ello se aperture en dicho fideicomiso para la construcción del Nuevo Sistema Gabino Santillán, correspondiente a la construcción de línea de agua potable con una longitud de hasta 5,000 metros de tubería con un diámetro de hasta 36 pulgadas, incluye ruptura y demolición de pavimento asfáltico, excavación, plantilla apisonada con material de banco, instalación de tubería, válvulas de seccionamiento, piezas especiales, atraques de concreto, cajas de operación de válvulas, rellenos con material de banco y producto de excavación, base de grava cementada, pavimento asfáltico y retiro de material producto de excavación.

SEGUNDO. La obra pública que se autoriza tendrá carácter multianual y su ejecución podrá trascender el periodo constitucional del Ayuntamiento contratante hasta por un plazo de 10 años contados a partir de la suscripción del contrato correspondiente, ello de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, determinará el presupuesto total y el relativo a cada ejercicio, conforme al artículo 20 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios.

TERCERO. Los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión, conservación y control de la obra pública que se autoriza, se sujetarán íntegramente a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Durango y sus Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. La fuente de pago de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren al amparo del presente Decreto, serán los ingresos propios del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, concentrados en la cuenta que al efecto se aperture en el

fideicomiso constituido para tal fin. Asimismo, el Organismo deberá prever dichas obligaciones en los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales correspondientes durante la vigencia de las obligaciones contraídas

QUINTO. El Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango, deberá remitir al H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado de Durango, informes trimestrales sobre el avance físico y financiero de la obra autorizada, así como sobre los procedimientos de contratación celebrados, en cumplimiento de los principios de transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas previstos en los artículos 160 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

SEXTO. La presente autorización es exclusivamente para los fines y por el monto señalados en el Punto Primero. Cualquier modificación al objeto, monto o destino de los recursos requerirá nueva autorización del Congreso del Estado en los términos del artículo 82, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SÉPTIMO. Las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que llegaran a generarse con motivo del incumplimiento del presente Decreto y/o de la normatividad aplicable, serán fincadas a los servidores públicos que resulten responsables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto número 423, aprobado en fecha 26 de mayo de 2026 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 44 del domingo 31 de mayo de 2026.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de noviembre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,

PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN

VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA

VOCAL

Pronunciamiento denominado “ACCIONES DE GOBIERNO” presentado por las y los Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación.

Pronunciamiento denominado “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Pronunciamiento denominado "SUCESOS" presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Clausura de la sesión